

Impreso en el
Establecimiento
de la imprenta
de la Real Audiencia
de León

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importancia...

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 9 de enero de 1921).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de política

Visto el expediente instruido por un Delegado nombrado por ese Gobierno con el fin de inspeccionar la administración municipal de Cacabelos:

Resultando que, previa autorización de este Ministerio, V. S., habiendo uno de las facultades que le confiere el párrafo 4.º del artículo 28 de la ley Municipal, nombró un Delegado con el fin de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Cacabelos:

Resultando que practicada la visita por dicho Delegado, dió por sentado que los libros de actas de sesiones y junta municipal, no se hallan en la forma determinada por la Ley; que no se hace distribución mensual de fondos, y si practicar el ataquero no se encuentran los fondos en el arca, sino en poder del Depositario; en vista de estas y otras faltas que aparecen en el expediente, V. S., con fecha 15 de noviembre de 1920 suspendió en sus cargos de Alcalde, a D. Victor Sánchez, y a los Concejales D. Lorenzo Vázquez y D. Darío Álvarez, así como al Secretario de la Corporación, D. Hermógenes Díez Quijano, y remitiendo a este Ministerio el expediente a los efectos del art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos y cargos que aparecen comprobados en el expediente instruido por el Delegado de ese Gobierno y que no han sido desvirtuados por los Concejales a quienes afectan, son de tal gravedad y trascendencia, que ellos solos constituyen motivo más que suficiente para justificar el corrección de suspensión impuesto por V. S. en uso y con arreglo a las facultades que al efecto le confiere la vigente ley Municipal:

Considerando que por lo expues-

to, y en tal sentido, es forzoso reconocer como procedente en todas sus partes la mencionada providencia de V. S., toda vez que se encuentra en un todo ajustada a las disposiciones de la legalidad vigente en la materia, y responde además a las resultancias del expediente, en el que, por otra parte, existen hechos que pudieran revestir caracteres de delito penales por el Código, por lo que debe pasarse al correspondiente tanto de culpa a los Tribunales ordinarios de Justicia para los efectos procedentes.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien:

1.º Confirmar en todas sus partes la providencia dictada en 15 de noviembre último por ese Gobierno, suspendiendo a D. Victor Sánchez en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Cacabelos, y a don Lorenzo Vázquez y D. Darío Álvarez en el de Concejales del mismo, así como a D. Hermógenes Díez en el de Secretario; y

2.º Que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por el en el expediente pudieran resultar hechos constitutivos de delito penales en el Código.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, y efectos, con devolución de antecedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1921.—Burgal.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villadecanes, decretada por V. S. en providencia de 16 de noviembre próximo pasado:

Resultando que ese Gobierno, previa autorización de este Ministerio, y en uso de las facultades que le confiere el art. 28, párrafo 4.º, de la ley Provincial, nombró un Delegado con el fin de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Villadecanes:

Resultando que personado en el pueblo de referencia dicho Delegado, procedió al examen de todos y cada uno de los servicios que por ministerio de la Ley le están encomendados a la Corporación municipal, de cuyo examen resultan tales faltas, que ese Gobierno se vio precisado no solamente a dictar la providencia de 16 de noviembre de 1920, suspendiendo a la Corporación y a su Secretario, sino que también pasó al tanto de culpa a los Tribunales, por si los hechos que en dicho expediente aparecen pudieran ser constitutivos de delito:

Resultando que el Gobernador remite a los efectos prevenidos en el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que basta examinar el expediente tramitado para comprobar la pertinencia de la suspensión decretada, desde el momento que acusa lo actuado no tan sólo grave desobediencia a las órdenes recibidas, sino anomalías que precisa corregir, punibles muchas de ellas, con arreglo a la legislación actual vigente:

Considerando que tanto los libros de contabilidad como los relativos a las sesiones verificadas, no se ajustan a los preceptos claros y terminantes ordenados para esta clase de funciones, demostrando en definitiva la dejación que, de sus deberes, hicieron tanto los Concejales todos como el Secretario de la Corporación, hechos que requieren el que se aplique la sanción debida y justa para evitar en lo sucesivo que el Ayuntamiento de Villadecanes funcione de la forma anormal como venía funcionando por los hechos expuestos:

Considerando que la perfecta y legal tramitación hecha del expediente, fuerza a reconocer la pertinencia de la providencia recalcada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar la providencia de V. S. de 16 de noviembre próximo pasado suspendiendo en sus cargos al Alcalde del Ayuntamiento de Villadecanes D. Rafael Cadorniga y a los Concejales del mismo D. Manuel Rodríguez, D. Agustín Fernández, D. Carlos García, D. Manuel Martínez, D. R. Gallo Faba, D. Juan Guerrero, D. Gregorio Guerrero, don Joaquín Faba y D. Juan Cepedo, así como al Secretario D. José Castiella, debiéndose pesar los antecedentes todos, a no haberlo verificado, a los Tribunales ordinarios, por si los hechos expuestos pudieran ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1921.—Burgal.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente de suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Arganza, decretada por ese Gobierno en 12 de noviembre de 1920:

Resultando que, previa autorización de este Ministerio, ese Gobierno nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección a todos los ramos de la administración del referido Ayuntamiento:

Resultando que el Delegado se personó en dicho pueblo con el Secretario habilitado, y requirió el auxilio del portero D. Plácido Rodríguez, para que le ayudara, manifestando éste que él no tenía tal cargo;

que personado después en casa de D. Hermógenes Yáñez, Secretario del Ayuntamiento, no lo encontró en su casa, por hallarse ausente del pueblo, llevándose las llaves del Ayuntamiento; que personado también, en unión del cabo de la Guardia civil, en casa del Alcalde, se le ordenó que compareciera en la Casa Consistorial, donde se esperaba el Delegado hasta las cinco, sin que compareciera hasta dicha hora, entregándole una orden al portero señor Rodríguez para que le hiciera llegar a manos del Alcalde, devolviéndosele el día siguiente por haberse ausente de dicho pueblo:

Resultando que dada orden de la busca del Alcalde y Secretario, sólo encontraron al Alcalde, el cual le ordenó al Sr. Delegado que al siguiente día, a las tres, estuviera en la Casa Consistorial para celebrar sesión extraordinaria:

Resultando que al día siguiente, 8 de noviembre, sólo comparecieron el Alcalde y el Concejil Sr. Álvarez, acompañados de D. Adolfo Aterjo, en calidad de Secretario, no pudiendo celebrarse sesión por falta de número, celebrándose el día siguiente con asistencia del Alcalde y siete Concejales, y del Secretario interino Sr. Aterjo, que auto seguido pidió los libros de actas de los últimos cinco años, manifestando el Alcalde y Secretario interino que no podían hacerlo porque las llaves estaban en poder del Secretario propietario; que al día siguiente se constituyeron de nuevo, y el Delegado requirió al Secretario interino, que a su vez es Juez municipal, para que esta vez franquease la puerta del archivo, a lo que se negó:

Resultando que ese Gobierno, en vista de las resultancias del expediente instruido por el Sr. Delegado, en don se ve clara una resistencia pasiva, o, mejor dicho, una contumacia del Alcalde y Secretario propietario para dificultar la acción del Delegado, para rehuir de las graves faltas en que están incurso; acordó suspender en sus cargos al Alcalde D. Manuel Santalla y al Secretario del Ayuntamiento D. Hermógenes Yáñez, dando cuenta a los Tribunales en providencia de 12 de noviembre de 1920:

Considerando que basta examinar la providencia dictada con fecha 12 de noviembre citado por ese Gobierno, para cerciorarse de su procedencia toda vez que del expediente instruido por el Delegado de su autoridad con motivo de la visita de inspección girada a la administración municipal, aparecen plenamente comprobados los hechos que han sido motivo a la expresada resolución gubernativa, y de los que se deduce de manera evidente e igu-

debe, que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de referencia, lejos de cumplir con los deberes que sus cargos les imponen, y de facilitar la gestión del mencionado Distinguido, han opuesto una resistencia pasiva, que unida a la negligencia y abandono en el desempeño de sus respectivas funciones, ha sido causa de notorios perjuicios para la buena marcha de la administración municipal:

Considerando que, en tal sentido, se impone reconocer como ajustada a la recta interpretación de los preceptos legales, la providencia dictada por ese Gobierno, puesto que además responde a las resultantes del expediente, debiendo, por otra parte, estimarse como necesaria la instrucción del oportuno expediente de separación, con audiencia de los interesados, dada la gravedad de las responsabilidades en que los mismos han incurrido:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar la providencia dictada en 12 de noviembre de 1920 por ese Gobierno, suspendiendo a los Sres. D. Manuel Santalla y D. Hermenegida Yáñez en los cargos de Alcalde y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Arganza, debiendo instruirse el oportuno expediente de separación, con arreglo a los artículos 180 y concordantes de la Ley Municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1921.—*Bu galat.*
Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

La visita de comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en las cabezas de partido de La Bañeza y Marías de Paredes, los días 18 y 22, respectivamente, del presente mes de enero.

En virtud de autorizaciones reglamentarias, y a propuesta del Ingeniero Fiel Contraste, he determino

que las visitas de los Ayuntamientos de Palacios del Sil, Cabrilanes, San Emiliano, Villablino, Láncara de Luna y Los Barrios de Luna, se verificarán simultáneamente con los de La Bañeza, y el de Soto y Amio, perteneciente a La Vecilla, se hará con los de Marías de Paredes.
León 5 de enero de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

INSPECCIÓN Y CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Fechas en que tendrán lugar las visitas de comprobación periódica anual en los Ayuntamientos que siguen:

- Palacios del Sil: día 12 de enero, a las nueve.
- Villablino: día 13 del id., a las nueve.
- Cabrilanes: día 18, a las diez.
- San Emiliano: día 19 a las nueve.
- Láncara de Luna: día 20, a las nueve.
- Los Barrios de Luna: día 20, a las catorce.
- Vegarizosa: día 24, a las nueve.
- Rieño: día 25, a las nueve.
- Campo de la Lombar: día 26, a las diez.
- Vidalesamerlo: día 26, a las catorce.
- Las Omañas: día 27, a las diez.
- Santa María de Ordás: día 27, a las catorce.
- Soto y Amio: día 28, a las nueve.
- Carracera: día 29 a las diez.
- Rioseco de Tapas: día 29, a las catorce.
- León, 5 de enero de 1921.—El Ingeniero Fiel Contraste, Luis Casarero y Nieva.

DIS RITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral de Senadores, de 8 de febrero de 1877, se hallan expuestas al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, las listas de los Sres. Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Uni-

versitario, a quienes la citada Ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de enero.

Oviedo 31 de diciembre de 1920.
El Rector, J. Avila de Vinateco.

Don Federico Iparaguirre y Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarbo verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los Jurados que por sorteo he correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido Judicial de Riaño
Causa por homicidio, contra Jesús del Molino, señalada para el día 18 de enero próximo.

Otra por igual delito, contra Euliberto García, señalada para el día 19 del mismo.

Otra por tentativa de violación, contra Restituto Crespo, señalada para el día 20 de dicho mes.

Otra por homicidio, contra Ramón Abad y otros, señalada para los días 20 y 21 de repetido mes.

JURADOS

- Cabezas de familia y vecindad**
D. Eugenio Paniega, de La Uña.
D. Francisco Díez Luciano, de Cisterna.
D. Emilio Díez García, de Villayón.
D. Antonio Posada, de Soto.
D. Tomás González, de Lillo.
D. Valentín Prado, de Villaliente.
D. Ramón Fernández, de Valdeirueda.
D. Santiago García, de Armada.
D. Gregorio Amra, de Puente Almuy.
D. Ignacio Villacorta, de Torantilla.
D. Avaro Martínez, de Gerezal.
D. Atansio González, de Verdugo.
D. Antonio García, de Quintana.
D. Paulino Rieño, de Cuadros.
D. León de Prado, de Valverde.
D. Isaac Casquero, de Idem.
D. Miguel Marcos, de Vegacarneja.

- D. Anibal Fernández, de Perquera.
- D. Basilio Puerto, de Vilarés.
- D. Segundo Casarce, de Posada de Valdeón.

Capacidades

- D. Leandro Rodríguez, de Lario.
- D. Manuel Oitz, de Riaño.
- D. Pedro Rodríguez, de Casarates.
- D. Pedro González, de Santa Oleja.
- D. Francisco Alonso, de Reyero.
- D. Bernardo Valdés, de Cisterna.
- D. Raimundo Morán, de Idem.
- D. Matías Alonso, de Visgo.
- D. Esteban Domínguez, de Utrero.
- D. Fernando Babuero, de Ciguera.
- D. Virgilio Areasa, de Primafas.
- D. Rogelio Canón, de Cisterna.
- D. Eusebio Parga, de Argoveja.
- D. José Mateo Alonso, de Lillo.
- D. Manuel Ordóñez, de Maraña.
- D. Domingo Alonso, de Burón.

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad**
D. Antonio López, de León.
D. Bernardo de Juan, de Idem.
D. Joaquín Puente Ruiz, de Idem.
D. Joaquín A. Salvadores, de Idem.

Capacidades

- D. Lisardo Martínez, de León.
 - D. Federico López, de Idem.
- Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en León, a 22 de diciembre de 1920.—Federico Iparaguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

El que quisiera interesarse en la compra de dos molinos, en término de Mézga de Cepeda, y sitio de Corgoste, uno de ellos pareja de piedras francesas y otro castreñas, con habitaciones de vivienda en el primero, distancia de uno a otro 150 metros, sin perjuicio de aguas de uno a otro, pueda entenderse con su dueño Domingo Redondo García, vecino de Benmarías, antes del 18 de enero de 1921, o en dicho sitio señalado para la venta y remate de los mismos.

Benmarías 18 de diciembre de 1920.—Domingo Redondo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por títulos de propiedad y pertenencia, el Sr. Gobernador ha declarado, con esta fecha, cancelados los expedientes y francos los terrenos de los registros que a continuación se relacionan, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.244	San Antonio	Hierro	40	Borrenes	D. Dionisio González	León	No tiene
7.483	Carolina	"	20	Láncara	D. Manuel Alvarez	Arailla	Idem
7.560	Bañeza	"	159	San Emiliano	D. Pedro Gómez	León	D. Nicamor López
7.560	Inesperada (Lr)	"	80	S. Esteban Valdeuz	D. Victorino Luengo	Astorga	Tomás Arlas
7.594	Emilia	"	6	Truchas de Cabrera	D. Teodoro Martínez	Valgañón	No tiene
7.591	Esperanza	"	40	Sobado	D. Ignacio Chamorro	Portela de Aguiar	Idem
8.549	S.º Emilio	"	80	Villagatón	D. Dionisio González	León	Idem
7.592	Mercedes	Hulla	7	A. Baras	D. Juan Fernández de Bona	Bi baso	Idem
7.597	Domitica	"	55	Bambibre	D. Merceliano González	Bembibre	Idem
7.595	María	"	80	Cabrilanes	D. Joaquín González	Palacios del Sil	Idem
7.595	Esperanza	"	9	Idem	D. Tomás Ramos	Rodríguez	Idem
7.595	Agripina	"	67	Idem	D. Manuel Vázquez	Piedreflita	Idem
7.596	Agripina 2.ª	"	18	Idem	Idem	Idem	Idem
7.571	La Perla	"	27	Soto y Amio	D. Luis Suárez	Garaño	Idem
7.577	Demaria a Esperanza	"	2,52	Villagatón	D. José F. Solís	León	Idem